

**REGLAMENTO (CE) N° 3374/93 DE LA COMISIÓN**

de 9 de diciembre de 1993

**relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a los productos de los códigos NC 3904 10 00, 3904 21 00 y 3904 22 00, originarios de Hungría y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca beneficiarios de los límites máximos arancelarios previstos por el Reglamento (CEE) n° 3918/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3918/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales y a la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas transformados originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE) (1993)(<sup>1</sup>) y, en particular, su artículo 6.

Considerando que, en virtud del artículo 1 de dicho Reglamento, se ha acordado un beneficio del régimen arancelario a Polonia, Hungría y al territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), en particular en el marco de los límites máximos arancelarios preferenciales fijados en la columna 6 del Anexo I de dicho Reglamento; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Reglamento, una vez que se hayan alcanzado los límites máximos, la Comisión podrá restablecer mediante Reglamento la percepción de los derechos de aduana aplicables a los terceros países de que se trate, hasta que finalice el año civil;

Considerando que las importaciones de los productos mencionados en Anexo originarios de Hungría y del terri-

torio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por imputación dicho límite;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana respecto de estos países para dichos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 13 de diciembre de 1993, la percepción de los derechos de aduana, suspendida para 1993 en virtud del Reglamento (CEE) n° 3918/92, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos mencionados en anexo originarios de Hungría y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1993.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 12.

## ANEXO

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
21.0127	3904 10 00 3904 21 00 3904 22 00	— Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias — Los demás policloruros de vinilo : — — Sin plastificar — — Plastificados	Hungria Territorio de la antigua RFCE